



CONTRATO NÚMERO **SDS-PSP-18-2018**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO "E210K15 VIVIENDA DIGNA 2017", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC ALEJANDRO CORRAL HERNANDEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACION PUBLICA, A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ALBERTO HAAZ DIAZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA REPRESENTAR A LA PERSONA MORAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROFESIONISTA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene establecido su domicilio oficial en, Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, y con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- II. Que el Lic. Alejandro Corral Hernández, acredita su personalidad como representante legal con el Nombramiento respectivo, de fecha 27 de marzo de 2018, expedido por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, **con cargo a la partida presupuestal número 331021**, los cuales fueron solicitados según oficio **SDS/DGA/385-18**, del día 12 del mes de julio del año de 2018.
- IV. Que el proceso de contratación para la prestación del servicio profesional se realizó en cumplimiento al **Artículo 36 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2017, mismo que se cuenta con:

A. DICTAMEN DE AUTORIZACION de fecha 01 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social y con la facultad que le confiere el Artículo 17 Fracción XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, y de las disposiciones del Acuerdo por el se establecen las Normas de



Austeridad para la Administración y Ejercicio de Recursos Públicos del Estado de Sonora, autoriza la presente contratación en virtud de que no pueden llevarse a cabo por el personal adscrito a la Dependencia.

B. CONSTANCIA de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa en su carácter de Director General de Administración; en la que se hace constar que no existen estudios elaborados y/o trabajos similares en la Secretaría de Desarrollo Social.

C. CONSTANCIA Y/O JUSTIFICACION de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa en su carácter de Director General de Administración, que el servicio objeto del presente contrato es indispensable y/o congruente para cumplir con los objetivos y metas de la Dependencia.

V. Tiene establecido su domicilio oficial en Paseo de Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" por conducto de su Presidente del Consejo Directivo declara:

- I. Que su representada, el Instituto Sonorense de Administración Pública, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 10,360, volumen CCLVII, de fecha 28 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público 68, Licenciado Juan Antonio Ruibal Corella, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, del Estado de Sonora, bajo el libro uno número de inscripción 12670, volumen 742 de fecha 31 de marzo de 2014.
- II. Que su representado es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número ISA9006044L6, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- IV. Que su representada tiene como giro comercial proporcionar servicios profesionales especializados a instituciones públicas y/o privadas.



- V. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo a lo que se obliga en el presente contrato.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y al **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- VIII. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en Nicolás Bravo 29, Colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83260 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 2 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los Servicios Profesionales, relativos a la Evaluación de Diseño del Programa E210K15 "Vivienda Digna" 2017, mismos que deberán brindar un servicio que provea la información que retroalimente su diseño, gestión y resultados ligados a las estrategias y acciones de los Programas de Desarrollo Social que opera la Secretaría de Desarrollo Social.

Las partes convienen en que la prestación del servicio materia del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, plazos, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas de conformidad a los términos de referencia CONEVAL



SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$24,000.00 (son: Veinte y cuatro mil pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de **\$174,000.00 (Son: Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).**

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a partir del día 01 del mes de septiembre del año 2018, y a concluirlos el día 31 del mes de octubre del año 2018; de conformidad con el plazo establecidos en el Cronograma contenido en el Anexo "A" del presente contrato en clausula Octava.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** se apoye del personal de algún tercero con el que tenga relación, no existirá entre dicho personal y la **"CONTRATANTE"** una relación de dependencia, intermediación, subordinación o de cualquier índole análoga.

También subsiste para **"EL PROFESIONISTA"** la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en Cláusula Segunda del presente instrumento y en la fecha estipulada de conclusión del Servicio según Clausula Tercera.

SEXTA: GARANTÍAS.

"EL PROFESIONISTA" deberá constituir y entregar las siguientes garantías:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROFESIONISTA "** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de **"LA SECRETARÍA DE**



HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROFESIONISTA "**.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del presente contrato.

- B. "EL PROFESIONISTA"** deberá presentar las fianzas cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa a favor de **"LA CONTRATANTE"**.
- C.** En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.
- D. "LA CONTRATANTE"**, realizará la devolución de las garantías o bien, entregará la carta de liberación respectiva **"EL PROFESIONISTA"**, una vez que haya sido amortizado en su totalidad y se haya concluido a su entera satisfacción la prestación del servicio.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROFESIONISTA"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

OCTAVA: ANEXOS.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar **informes de evaluación en materia de diseño según cuadro abajo descrito**, en las oficinas ubicadas en Paseo de Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, los **informes** de las tareas o trabajos a realizar que se refiere el **Artículo 36 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2017.



Anexo A

Productos	Fecha de entrega
Primera entrega del Informe de Evaluación en materia de diseño, preguntas 1 a 15	3 semanas después de la firma del contrato
Segunda entrega del Informe de Evaluación en materia de diseño, preguntas 16 a 30. Reporte de la primera reunión, lista de asistencia y presentación en power point de los resultados de la primera entrega del Informe de Evaluación en materia de diseño. Respuesta a comentarios de la primera entrega.	3 semanas después de la firma del contrato
Tercera entrega del Informe de Evaluación en materia de diseño que debe contener la siguiente estructura: Resumen Ejecutivo (Máximo 3 cuartillas) Índice Introducción (1 cuartilla) Apartado I. Características del programa (2 cuartillas) Apartado II. Análisis de la justificación de la creación y del diseño del programa (3 cuartillas) Apartado III. Contribución a las metas y objetivos estatales (3 cuartillas) Apartado IV. Población potencial, objetivo y mecanismos de elección (6 cuartillas) Apartado V. Padrón de Beneficiarios y mecanismos de atención (3 cuartillas) Apartado VI. Evaluación y análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (11 cuartillas) Apartado VII. Presupuesto y rendición de cuentas (3 cuartillas) Apartado VIII. Análisis de posibles complementariedades y coincidencias con otros programas estatales (1 cuartilla) Valoración del Diseño del programa (3 cuartillas) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (1 cuartilla) Conclusiones (2 cuartillas) Anexos • Anexo 1 "Metodología para la cuantificación de las poblaciones Potencial y objetivo". • Anexo 1 "Procedimiento para la actualización de la base de datos de beneficiarios". • Anexo 3 "Matriz de Indicadores para Resultados del programa". • Anexo 4 "Indicadores". • Anexo 5 "Metas del programa". • Anexo 6 "Propuesta de mejora de la Matriz de Indicadores para Resultados".	8 semanas después de la firma del contrato o más tardar el 31 de octubre de 2018

"LA CONTRATANTE" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **"EL PROFESIONISTA"** los requisitos que deberán cumplir los citados informes.

"EL PROFESIONISTA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante **"LA CONTRATANTE"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la **"LA CONTRATANTE"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.



"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan a los anexos descritos en la **Cláusula Segunda del presente Contrato**; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona, salvo previa autorización y consentimiento por **"LA CONTRATANTE"**, en la cual confirme que **"EL PROFESIONISTA"**, pueda ejecutar el servicio objeto del presente contrato a través de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PROFESIONISTA"** deberá contar con consentimiento escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el **Ing. Ramón Bernardo Bustamante Federico** Director General de Programación y Control de Gasto de Inversión designado por la **"LA CONTRATANTE"** quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **"EL PROFESIONISTA"**.

"LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo **"EL SUPERVISOR"**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **"EL PROFESIONISTA"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PROFESIONISTA"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes, asimismo, **"EL PROFESIONISTA"** acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado, de igual forma **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:



- A. Prestar el servicio por sí mismo o través de un tercero, cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad mas adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **"LA CONTRATANTE"**.
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por **"LA CONTRATANTE"**.
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**.
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a **"LA CONTRATANTE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

EL PROFESIONISTA se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROFESIONISTA"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA CONTRATANTE"**.



Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROFESIONISTA"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"LA CONTRATANTE"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si **"EL PROFESIONISTA"** no atiende una solicitud realizada por **"LA CONTRATANTE"**, en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.



Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"LA CONTRATANTE"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROFESIONISTA"** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Octava Inciso B** de este contrato.

Asimismo, **"LA CONTRATANTE"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PROFESIONISTA"**. Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PROFESIONISTA"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CONTRATANTE"** informará inmediatamente a **"EL PROFESIONISTA"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL**



PROFESIONISTA " queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la **Cláusula Octava** del presente contrato, en un término no mayor de **cinco días hábiles**.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA CONTRATANTE"** a **"EL PROFESIONISTA"**

Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROFESIONISTA"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROFESIONISTA"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA CONTRATANTE"** pagará a **"EL PROFESIONISTA"** los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA CONTRATANTE"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si **"EL PROFESIONISTA"** no exhibe a **"LA CONTRATANTE"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROFESIONISTA"** durante la vigencia del presente.
- C. Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PROFESIONISTA"** no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **5 días naturales** a partir de la solicitud de **"LA CONTRATANTE"**.



- E. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PROFESIONISTA"** no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **5 días naturales** posteriores a la notificación de **"LA CONTRATANTE"**.
- F. Si **"EL PROFESIONISTA"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- G. Si **"EL PROFESIONISTA"** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- H. Si **"EL PROFESIONISTA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- I. Si **"EL PROFESIONISTA"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- J. Si **"EL PROFESIONISTA"** no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por **"LA CONTRATANTE"** durante la vigencia del contrato.
- K. Si se detecta que **"EL PROFESIONISTA"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- L. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROFESIONISTA"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- M. Si **"EL PROFESIONISTA"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo sin la autorización de **"LA CONTRATANTE"**.
- N. Si **"EL PROFESIONISTA"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- O. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Octava** de este contrato.



La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA CONTRATANTE"** comunicará por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **"LA CONTRATANTE"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. **"EL PROFESIONISTA"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROFESIONISTA"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROFESIONISTA"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROFESIONISTA"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA CONTRATANTE"** haya comunicado a **"EL PROFESIONISTA"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea **"EL PROFESIONISTA"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea **"EL PROFESIONISTA"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y



tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROFESIONISTA"** ni **"LA CONTRATANTE"**, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de **"LA CONTRATANTE"** por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido

DECIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROFESIONISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 2018.

POR "LA CONTRATANTE"


LIC. ALEJANDRO CORRAL HERNANDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO

POR "EL PROFESIONISTA"

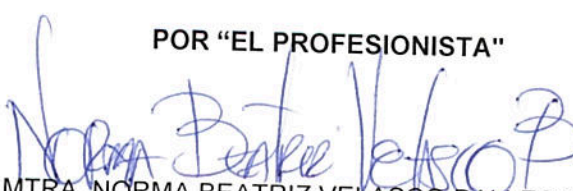

MTRO. ALBERTO HAAZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

POR "LA CONTRATANTE"


LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

POR "EL PROFESIONISTA"


MTRA. NORMA BEATRIZ VELASCO BALLESTEROS
COORDINADORA DE VINCULACION Y
CAPACITACION

POR "EL SUPERVISOR"


ING. RAMON BERNARDO BUSTAMANTE FEDERICO
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION Y
CONTROL DE GASTO DE INVERSION